

Mujeres en la Participación Política Electoral y Administración Pública Municipal en Sonora

Francisca Lizárraga Caro¹

Reyna Elizabeth García Moraga²

Resumen

La perspectiva de género subyace en el derecho a la igualdad entre hombres y mujeres, si bien no se ha logrado como un fin, sí constituye un objetivo trazado a lo largo de las últimas décadas y a la vez un instrumento para propiciar la igualdad en todos los sentidos de las mujeres y los hombres, no obstante, sus diferencias biológicas o estereotipos.

Esa desigualdad existente entre los hombres y mujeres por los estereotipos con los que crecieron ha puesto en grado de desventaja a las mujeres en relación con los hombres; sin embargo, esas ideas han evolucionado en el mundo a través de esfuerzos de mujeres reunidas en conferencias internacionales, asociaciones, movimientos de organizaciones feministas, entre otros, donde se ha expuesto esta problemática, alzando la voz y exigiendo a los gobiernos políticas públicas a fin de erradicar o reducir esas brechas de desigualdades, logrando con ello la visibilidad de las mujeres en algunos ámbitos, y la permisión de su inclusión en espacios donde hasta hace unos años no tenía presencia.

En el plano internacional se ha establecido como prioridad igualar los derechos humanos del hombre y de la mujer, a través del empoderamiento de ésta y su inclusión, llamada la transversalización de género, que tiene como visión atender las necesidades sociales de las mujeres y los hombres, para una verdadera integración de las mujeres en diversas esferas donde se les ha excluido, lo que resultará un beneficio en conjunto (Rosas, 2021).

En el caso de México, la discriminación, los estereotipos, los roles de género, el sexismo lingüístico y los prejuicios sociales, han impedido que se dé una verdadera igualdad de género (Rosas, 2021).

La inclusión de la perspectiva de género está incorporada en algunos ámbitos como es en política donde actualmente hay una participación más activa de las mujeres.

A la par con la paridad vertical, horizontal y en todo en el país, en Sonora, se adecuó la legislación para la inclusión de la perspectiva de género desde la Constitución local, hasta leyes estatales y reglamentos, particularmente en materia política. En 2024 se llevaron a cabo elecciones populares que decidieron los cargos para diputaciones y presidentes municipales, observándose la perspectiva de género.

El objetivo de la investigación es visibilizar en los ámbitos donde no se está cumpliendo con la paridad de género que debe de existir de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con ello concluir la omisión de la perspectiva de género.

Para esta investigación se eligieron 5 municipios del estado de Sonora. Cajeme, Caborca, Guaymas, Navjoa y San Luis Río Colorado, de los que se observaron que no se cumple con la perspectiva de género en los cargos directivos de primer nivel o de designación directa, como son

¹ Doctora en Derecho, Universidad de Sonora, Caborca, francisca.lizarraga@unison.mx

² Doctora en Administración Pública, Universidad de Sonora, Caborca, reynaElizabeth.garcia@unison.mx

directores, en tanto que al ser exigible en la ley electoral la paridad de género, sí se cumple con la disposición ya que de no hacerlo así se aplica sanción por incumplimiento que consiste en el no registro de la planilla.

Conceptos clave: Perspectiva de género, elecciones, Sonora.

Introducción

La perspectiva de género subyace en el derecho a la igualdad entre hombres y mujeres, si bien no se ha logrado como un fin, pero constituye un objetivo trazado a lo largo de las últimas décadas.

Existen diversas acepciones de la perspectiva de género, entre las que se encuentra la contenida en el artículo 5 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, que dispone:

“Perspectiva de Género. Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres...”. Art. 5, LGIMH de 2 de agosto de 2006.

Se define también como una voluntad política por transformar el orden de géneros; explica (Lagarde, 1996) que esta implica no solo reconocer que hay un orden social enquistado que nos divide como hombres y mujeres, que niega las mínimas igualdades democráticas, que una está en una posición contraria a la opresión de género.

Otro concepto es el expuesto por (Chávez, 2004) quien señala que la perspectiva de género busca la equidad de los géneros, para alcanzar la igualdad de oportunidades, respetando las diferencias biológicas entre ambos sexos.

Para (Novoa, 2012) constituye una herramienta esencial para comprender aspectos fundamentales relativos a la construcción cultural de la identidad personal, así como para entender cómo se generan y reproducen determinadas jerarquías, relaciones de dominación y desigualdades sociales.

Conceptos que permiten concluir que la perspectiva de género es un instrumento para propiciar la igualdad en todos los sentidos de mujeres y hombres, no obstante, sus diferencias biológicas o los estereotipos con los que se les educó, desarrollando ciertos roles según su sexo, de tal forma que con este instrumento se pretende terminar con éstos (Tepichin, 2010).

Esa desigualdad existente entre los hombres y mujeres por los estereotipos con los que crecieron ha puesto en grado de desventaja a las mujeres en relación con los hombres, consideradas históricamente como el sexo débil, impidiéndoles durante años participar y desempeñarse en las áreas destinadas por la sociedad únicamente para los hombres. Sin embargo, esas ideas han evolucionado en el mundo a través de esfuerzos de mujeres reunidas en conferencias internacionales, asociaciones, movimientos de organizaciones feministas, entre otros, donde se ha expuesto esta problemática, alzando la voz y exigiendo a los gobiernos políticas públicas a fin de erradicar o reducir esas brechas de desigualdades, logrando con ello la visibilización de la mujer en algunos ámbitos, y la permisión de su inclusión en espacios donde hasta hace unos años no tenía presencia.

Sin duda alguna, existen grandes cambios como resultado de esas exigencias que han permeado en la reducción de las brechas de desigualdades entre géneros, entendida esta como una medida que muestra la distancia entre mujeres y hombres respecto a un mismo indicador, en relación a oportunidades de acceso y control de recursos económicos, sociales, culturales, políticos, entre otros; no obstante, aún hay tareas que realizar para erradicar esas desigualdades toda vez que los datos actuales en este tema no son muy alentadores para considerar erradicado el problema. Es decir, se ha avanzado en el tema únicamente, pero los logros aún no culminan.

En el plano internacional se ha establecido como prioridad igualar los derechos humanos del hombre y de la mujer, a través del empoderamiento de ésta y su inclusión, llamada la transversalización de género, misma que tiene como visión atender las necesidades sociales de las mujeres y los hombres. Ya que sólo así existirá una verdadera integración de la mujer en diversas esferas donde se le ha excluido, lo que resultará un beneficio en conjunto, con la intención de que este enfoque logre permear en todos los ámbitos de la vida humana, entre los que podemos mencionar la legislación, que constituye una fuente formal del derecho y por tanto su obligatoriedad en la aplicación de esta a través de las normas jurídicas, que deben diseñarse sobre el principio de igualdad y no discriminación (Rosas, 2021).

Así, el sistema universal de protección de derechos humanos, que es encabezado por la Organización de Naciones Unidas creó un segmento denominado ONU Mujeres, que está integrado por la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, que es el principal órgano internacional intergubernamental dedicado exclusivamente a ello (ONU). Este organismo, preocupado por la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres en todas las esferas de vida en la promoción de la igualdad de género, no sólo tiene presencia en el sistema internacional, también existe en México denominado Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES).

En el caso de México, la discriminación, los estereotipos, los roles de género, el sexismo lingüístico y los prejuicios sociales, han impedido que se dé una verdadera igualdad de género; es por eso que resulta necesaria la aplicación de su perspectiva para romper con estos paradigmas culturales y sociales. (Rosas, 2021)

Más que ser una preocupación de los gobiernos del mundo, esta problemática de invisibilidad de las mujeres ante las desigualdades de las que son objeto, se han realizado acciones concretas por los gobiernos de todo el mundo. Ejemplo de ello ha sido la implementación de políticas públicas que regulan la incursión de las mujeres en áreas donde no participaban, a través de la creación y modificación de la legislación y la discriminación positiva, por ejemplo a partir del establecimiento de cuotas de género.

La inclusión de la perspectiva de género esta incorporada en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el derecho a la educación, a los espacios laborales, en la justicia, entre otros; así como en las leyes en sus diversas competencias federales, estatales y locales, donde se han adecuado y modificado para darle lugar a la perspectiva de género, creando con ello un sistema jurídico que persigue el derecho a la igualdad, en donde la mujer pueda tener una plena participación en todos los ámbitos. Arts. 3, 4 y 6 CPEUM, 5 de febrero de 1917.

Un ejemplo de ello es la participación que las mujeres tienen actualmente en la política, en donde se ha incluido la perspectiva de género como elemento esencial para la participación en esta.

Esta participación en política ha pasado por diversas etapas desde la recomendación a los organismos electorales para la admisión de las mujeres; cuotas que consistían en porcentajes que se establecían de inclusión de mujeres en la política y que garantizaban la efectiva integración de

éstas; para posteriormente llegar el principio de paridad que actualmente se encuentra regulado en las legislaciones y que permiten la participación de las mujeres en igualdad a los hombres, a fin de aspirar a los órganos del poder público. Hoy se tiene la perspectiva de género que hace posible que existan las mismas áreas de oportunidades para hombres y mujeres, respetando las diferencias biológicas.

En Sonora, de igual forma se ha adecuado la legislación para la inclusión de la perspectiva de género desde la Constitución local hasta leyes estatales y reglamentos. En materia de política no ha sido la excepción, porque también se encuentra regulada.

En apego a esas disposiciones en Sonora, se llevaron a cabo elecciones este año 2024, donde se decidieron los cargos para diputaciones y presidentes municipales, observándose la perspectiva de género, desde el inicio hasta el final de las elecciones. Construyéndose así, una verdadera democracia, al establecerse la participación de mujeres y hombres por igual.

Desarrollo

Son algunas acepciones que se han vertido sobre la perspectiva de género, pero ¿Qué es el género? conceptualizado como el conjunto de ideas, creencias y atribuciones sociales, que se construyen en cada cultura y momento histórico con base en la diferencia sexual (INMUJERES 2004).

En la historia, a la mujer le fue asignado el rol de reproductora, es decir, que sus labores lo eran las de ser madre y ama de casa, mientras que al hombre se le atribuía ser el proveedor, jefe de familia y quien realizaba el trabajo productivo.

Esos roles de género son conductas estereotipadas por la cultura, y que se fueron transmitiendo de generación en generación. Sin embargo, esas tareas asignadas o atribuidas al hombre y a la mujer son susceptibles de modificarse dado que son tareas o actividades que se espera realice una persona por el sexo al que pertenece.

Empero, esas expectativas han ido modificándose, ya que tanto la mujer puede desempeñarse en las mismas labores que el hombre y éste en tareas que únicamente la mujer como ama de casa y madre realizaba, generando igualdad de oportunidades para ambos y logrando reducir las brechas de desigualdades existentes entre los géneros y transformar los mandatos machistas de la cultura.

Lograr ese objetivo ha estado en la agenda de las mujeres, quienes han sido sujetos de luchas a través de décadas para que se les reconocieran sus derechos de una forma plena, lo que no ha sido tarea fácil. Un ejemplo de ello está en la incorporación al campo laboral, considerado uno de los primeros logros que tuvieron. No obstante en un plano de desigualdad, ante las diferencias salariales en su detrimento, aún y cuando desarrollaran las mismas labores que los hombres, éstos han estado mejor retribuidos; además de contratárseles para cargos de subordinación en relación a los varones, a quienes se les ha situado en puestos más importantes, mientras que las mujeres en cargos menores.

Ha sido tal la exclusión de la mujer por su condición de género en el transcurso de los tiempos que sólo por retomar el primer instrumento jurídico de reconocimiento de derechos civiles y políticos como lo fue la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano firmada en Francia en 1789 como resultado de una lucha social de mujeres y hombres, se destaca que se

excluyó por completo de su contenido a las mujeres, pues como sujeto de derechos únicamente se le reconoció a los hombres.

Lo que hoy en día ha cambiado en beneficio de las mujeres se les ha reivindicado en ese plano al considerárseles igual al hombre en derechos, aunque para hacerlos valer se tiene que acudir a exigencias a los gobiernos de todo el mundo como el establecimiento de mecanismos afirmativos para impedir otra exclusión de tal magnitud como ocurrió en el pasado.

De acuerdo con el Índice Global de Brecha de Género del Foro Económico Mundial (WEF, por sus siglas en inglés), entre 2006 y 2023, la igualdad de género avanzó de 64.3 a 68.5 en una escala de 0 a 100. Cifras de porcentajes que avalan un incremento, aunque este es pequeño, no obstante, la presencia de las brechas de género continúa pese a los esfuerzos que se realizan, y a ese ritmo faltarán demasiados años para erradicar esa problemática. El Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO), como socio local del WEF, analizó los resultados para México. En 2024, México obtuvo un puntaje de 76.8, por encima del ranking mundial, ocupando el lugar 33 de 145 países (IMCO 2024).

Los rubros que evalúa la WEF son los de: Participación y Oportunidades Económicas; Logros Educativos; Salud y Supervivencia; Empoderamiento Político. A continuación se representa la anterior información.

Cuadro 1. Brechas de género en México 2024



Fuente: Elaborado por el IMCO con datos del Índice Global de Brecha de Género 2024 del Foro Económico Mundial.

También la WEF considera que México tiene la mejora de oportunidades en dos rubros que son: El apoderamiento Político y la Participación y Oportunidades Económicas.

Resaltando en el primer rubro lo que ha ocurrido en la última década en México, ya que ascendió del lugar 45 al 14 entre 2006 y 2024, en donde se tiene la presencia de la mujer en puestos de decisión política como lo es el porcentaje de mujeres en el poder legislativo y en puestos de Secretarías de Estado.

Tomándose como punto de referencia el año 2006, donde México contaba con 26% de mujeres en el congreso legislativo pero derivado de las cuotas de género, con las cuales se garantiza la integración de las mujeres en el ámbito político, México alcanzó un punto de 49.6%. Igualmente se hizo referencia a la cercanía de lograr la paridad en las Secretarías de Estado, por el 42% de los puestos que ocupan las mujeres. Aunado a que este año 2024 fueron las elecciones para presidente, en las que por primera vez en la historia del país se ha elegido a una mujer como Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, lo que desde luego es un logro trascendente en materia política, porque al llegar una mujer a la silla presidencial nos representa a todas las mujeres de México y manda un mensaje poderoso a la sociedad en general sobre la participación de las mujeres.

En el segundo de los rubros como lo es la Participación y Oportunidades Económicas, esta se refiere a la participación de mujeres económicamente activas que asciende a 46% de las mujeres que participan en la economía y la proporción que ellas ocupan en puestos de alto nivel jerárquico en el sector privado. Ello además de las condiciones laborales que enfrentan las mujeres como la brecha de ingresos por género, en donde México ocupa el lugar 119 de 146 países, lo que es una problemática latente que deberá de estar en la mesa de las políticas públicas que se creen en ese aspecto. Por lo que toca a los profesionales técnicos el 49.5% de ellos, son mujeres, lo que significa que se está atendiendo un nivel de paridad.

Existe la posibilidad de que la participación femenina en el mercado laboral está asociada con un aumento en la participación política, porque de acuerdo a cifras de la inclusión de mujeres en los mercados laborales ha ido en crecimiento en las últimas décadas, lo mismo ha ocurrido en el campo de la política donde existe un aumento en la participación política femenina (Pachón, Peña y Wills, 2012), lo cual resulta alentador.

En el ámbito de la política la mujer tiene una participación más activa, pero como en otras áreas estos derechos no son plenos, pues son sujeto de violencia política por hombres que se resisten a su presencia en esos espacios, quienes por cuestión de género realizan conductas hacia ellas discriminatorias, impidiéndoles gozar del ejercicio de sus derechos político-electorales, o de las prerrogativas inherentes a un cargo público (TEPJF 2016).

La perspectiva de género implementada en México

Como corolario, en México en el año de 1923 se celebró el primer Congreso de la Liga Panamericana de Mujeres, al que concurrieron más de cien delegadas de todas las entidades federativas. En este encuentro se resolvió enviar al Congreso de la Unión una petición de igualdad de derechos políticos para hombres y mujeres; es aquí donde aparece por primera vez la cuestión del sufragio femenino en la agenda de los partidos políticos.

En 1937, durante el gobierno de Lázaro Cárdenas, se promovió por vez primera el derecho a la mujer de votar y ser votada, a través de la iniciativa para reformar el texto del artículo 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de que se les permitiera obtener cargos de elección popular, no obstante haber obtenido la aprobación de ambas Cámaras. Sin embargo, nunca se realizó la declaratoria de reforma constitucional. (CNDH)

Años más tarde, el 6 de abril de 1952, más de 20 mil mujeres se agruparon para exigir al entonces candidato presidencial Adolfo Ruíz Cortines que hiciera cumplir su gran promesa de plasmar en la Constitución Federal el derecho de las mexicanas a votar y ser electas. El 17 de octubre de 1953 se reformó la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para incluir

el derecho de las mujeres a votar en las elecciones y ser electas, en pro de la lucha a la igualdad entre hombres y mujeres; constituyendo grandes avances legislativos. (CNDH)

La IV Conferencia Internacional de la Mujer, realizada en Pekín en 1995, fue un parteaguas en la visibilización de las mujeres, toda vez que se puso en la mesa el tema sobre la discriminación que ha existido en la historia en perjuicio de las mujeres, reconociendo como una problemática esa exclusión en diversas esferas de la vida, donde les eran acotados sus derechos; por lo que en aras de incluir a las mujeres se tomaron diversos acuerdos por los países presentes, estableciendo la inclusión de la perspectiva de género; México utilizó la estrategia de transversalización, mediante la cual se pretende incorporar al género en la corriente principal de política pública y ya no de manera residual, que constituya una manera efectiva de extender una transformación del orden social de género hacia la familia, la vida cotidiana, el mercado de trabajo y el quehacer del Estado (Tepichin, Tinat y Gutiérrez, 2010).

México impulsó medidas para incrementar la representación de las mujeres desde la década de 1990.

En esa década se apoyó el tema de la incursión de las mujeres en el ámbito político, para lo cual se realizaron modificaciones y adiciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE) las que no tuvieron un sustento sólido, porque eran simples recomendaciones dadas a los partidos políticos (1993, 1996).

Posteriormente aparecieron las cuotas ya obligatorias para permitir la inclusión de las mujeres en un porcentaje del 30% (2002) y 40% (2008), hasta aparecer el principio de paridad de género donde debería tener la misma participación las mujeres que los varones (2013-2014). (Caminotti y Freidenberg, 2016).

Las cuotas de género, más conocidas como cuotas de participación por sexo o cuotas de participación de mujeres, se logró como una forma de acción positiva con la cual garantizaría la efectiva integración de mujeres en cargos electivos de decisión de los partidos políticos y del Estado.

Esta medida, que hasta hoy prevalece, incluye la integración de las mujeres en listas de candidaturas en la misma medida que los hombres; el objetivo esencial es la participación de las mujeres en puestos de gobierno y con ello garantizar su presencia activa en la vida política. Estas cuotas a su vez se dividían en tres: Constitucionales, consagradas en leyes fundamentales y constituciones. Legislativas, establecidas en leyes y en leyes electorales y Partidos políticos, para la selección de cargos internos (Fernández, 2011), las que fueron aplicadas cuando aún existían esas barreras que impedían el acceso libre de las mujeres a la política, lo que constituiría una democracia, al participar de manera igualitaria que el hombre.

En 2013 cambió la modalidad de la participación de la mujer, se creó el principio de paridad de género, concebida como una regla constitucional, que se refiere a la igualdad sustantiva entre los sexos, una medida permanente que logra la inclusión de mujeres en los espacios de la decisión pública, con criterios que exigen asegurar la paridad en el registro de las candidaturas, impulsando la postulación de candidaturas a los órganos de elección popular y que se incorporó a la Constitución Política en el año 2014.(INE, 2014.) Ello representó un importante logro para avanzar hacia una participación equilibrada de hombres y mujeres en cargos de toma de decisiones en las diversas esferas de la vida.

La participación de las mujeres en la vida política del país ha significado grandes cambios, pues jurídicamente ya estamos en presencia de una verdadera democracia, al estar las mujeres a la par que los hombres para ocupar espacios en cargos públicos y privados de toma de decisiones, lo que constituye el mejoramiento de los niveles de vida sociales y económicos, y en el proceso general de desarrollo de las políticas públicas en aras de la igualdad y equidad de género (CNDH)

Para incluir este término en la legislación fue necesaria la modificación del marco normativo del sistema jurídico mexicano, desde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la creación y reforma de diversas leyes secundarias.

En el plano constitucional la perspectiva de género se incluye en el ámbito educativo, así como en lo referente a instituciones y demás corporaciones señaladas en la carta magna, donde debe de observarse el derecho a la igualdad de ambos géneros, para formar parte de estas.

Hoy en día se ha incluido la perspectiva de género en la agenda política del país, a fin de otorgar las mismas oportunidades de participar que a los hombres, con sustento en la norma fundamental donde se encuentra incluida, así como en las leyes federales y estatales.

En efecto, el derecho de la mujer de votar y ser votada aparece desde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se otorga trato igualitario que al hombre, de tal forma que éstas han de gozar de los mismos derechos, garantías y prerrogativas. Las mujeres están preparadas para ocupar cualquier cargo de elección popular y un dato importante es que conforman más de la mitad del padrón electoral, así como de la lista nominal de electores, así lo dio a conocer el Instituto Nacional Electoral este 2024, por conducto de la consejera presidenta quien señaló que en los procesos electorales federal y local 2023-2024 de las y los 98 millones de ciudadanas y ciudadanos que tuvieron la posibilidad de votar, el 52% de la lista nominal fueron mujeres (INE 2023).

Fue necesario la aplicación de la perspectiva de género, porque auxilia para combatir la deconstrucción de la visión androcéntrica (visión centrada en las necesidades y el estatus de los hombres) de las estructuras sociales monolíticamente patriarcales que únicamente ignoran y subordinan a las mujeres (Rosas, 2021). Máxime que como se mencionó el padrón de la lista nominal está integrado en un porcentaje mayor de mujeres que de hombres.

El avance que ha ocurrido en este ámbito es un gran logro para las mujeres, desde el momento en que ejercen su derecho a la participación en las cuestiones políticas del país, y no sólo el hecho de emitir su sufragio, sino de que también ese voto pueda ser a favor de las mujeres que en la potestad de ser votadas participan; pues el impedírsele la libertad de ser escuchadas y desarrollarse en espacios donde no se les daba oportunidad de acceso vulneraba sus derechos políticos, al ser discriminadas por considerárseles de grado inferior a los hombres y que por esto no tenían voz ni voto.

La incorporación de una perspectiva de género integra la igualdad de género en las organizaciones públicas y privadas de un país, en políticas centrales o locales, en programas de servicios, se propone transformar instituciones sociales, leyes, normas culturales y prácticas comunitarias que son discriminatorias. (Miranda, 2012)

Por otra parte, también vemos la incorporación de la perspectiva de género en el tema de justicia donde se crearon protocolos para juzgar con perspectiva de género, lo que desde luego implica un cambio de pensamiento en el esquema tradicional de los juzgadores, porque se apertura la posibilidad de que bajo estos mecanismos se visibilice a las mujeres. Además de ello, se continua

en la lucha de las mujeres por lograr una igualdad sustantiva, y eso lo advertimos en el tema de la política donde no solo se da la perspectiva de género, sino se ha establecido en lo referente a la postulación de candidatos para las elecciones, la inclusión el principio de paridad, de tal forma que las mujeres no solo tienen el derecho de votar sino también de ser votadas en igual de circunstancias que los hombres.

Así, continuando en esa temática, en lo que interesa a la regulación en materia electoral se ha llevado hasta la legislación las políticas públicas para efectivizar la igualdad sustantiva que debe permear en este tema, por lo que se ha regulado en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales que dentro del procedimiento de registro de candidatos se crea la disposición obligatoria de los partidos políticos para garantizar la paridad entre los géneros, en la postulación de candidatos a los cargos de elección popular para la integración del Congreso de la Unión, los Congresos de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. LGIPE, 23 de mayo de 2014.

Imponiendo como sanción para la inobservancia de esa equidad de géneros que debe haber para el registro de candidatos, tanto el Instituto, como los Organismos Públicos Locales, según sea el caso, tendrán facultades para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas, reiterándose que en caso de no sustituir no se aceptarán dichos registros, ello al tenor de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

Designando en su artículo 35 la citada ley, al Consejo General como órgano de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, donde deberá observarse la perspectiva de género.

Por su parte, el Reglamento de Quejas y Denuncias en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, perteneciente al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, regula el actuar con perspectiva de género, como lo es, el deber de las y los funcionarios del Instituto Nacional Electoral que participen en la tramitación de los procedimientos especiales sancionadores, donde su observancia será para evitar la discriminación hacia las mujeres. Reglamento de quejas de VPMRG, 13 de abril de 2020.

Es una garantía que el Estado se ocupe de temas tan relevantes como lo es el de igualdad y que no sólo se plasme en la carta magna, sino que además exista legislación secundaria que garantice la incursión de la paridad de género y que con ello se observe la perspectiva de género que debe prevalecer en la participación política donde surgen las personas que ocuparán los cargos en los órganos del poder público donde se toman las decisiones del país. Tanto la mujer como el hombre tienen derecho a contender por esos puestos, una vez que satisfagan los requisitos que marca la ley para ese efecto, generando así un área de oportunidad que en décadas atrás tenía nula participación la mujer, y que como resultado de la lucha de éstas en los movimientos que persiguen los derechos de igualdad de las mujeres se les fue reconociendo su derecho en diversas áreas, como lo es en el campo de la política, hasta lograr la inclusión del principio de paridad que debe haber en todas las esferas de la vida, garantizando con ello el instrumento eficaz que es la perspectiva de género.

Elecciones en Sonora 2024

Con este contexto, en el ámbito local, toca abordar sobre la perspectiva de género, al adaptar la Constitución Política del Estado de Sonora, ese derecho de igualdad, estableciéndose en su artículo 20-A inciso XI, que: *El Estado de Sonora garantizará una política pública encaminada a eliminar la discriminación y violencia contra la mujer comprometiéndose a: Impulsar que el Congreso del Estado legisle y los Ayuntamientos reglamenten con perspectiva de género*; enmarcándose dentro de los derechos y prerrogativas de los ciudadanos sonorenses, votar y ser votado en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres. Se cumple con ello el derecho a la igualdad consagrado en la Constitución Federal y la perspectiva de género. Art. 20-A CPES, 16 de septiembre de 1917.

Previsto de igual forma en la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de Sonora, la Perspectiva de género, según el artículo 5 fracción VII consiste en la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, la desigualdad y la exclusión de las mujeres, analizándose desde la perspectiva de las diferencias biológicas existentes entre mujeres y hombres; Art. 5 LIMHS, 25 de septiembre de 2008.

De tal forma que en cumplimiento a lo que establece la norma fundamental como lo es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el constituyente sonorense la añadió al texto constitucional local, pero también se retoma en la norma secundaria que se menciona en el párrafo que antecede, en donde activamente se señala lo concerniente en materia de acciones que deben emprenderse para crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la equidad de género. Misma que se entiende según lo regula la ley en comento, como *el principio conforme al cual mujeres y hombres acceden con justicia e igualdad al uso, control y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades de la sociedad, además de la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política cultural y familiar*; CPES, 16 de septiembre de 1917.

En lo que respecta a la cuestión electoral la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, en reiteradas ocasiones hace referencia a la igualdad de género que debe permear dentro del ámbito político, señalando que cada partido político promoverá recursos al financiamiento público de libros, revistas, folletos relacionados a la igualdad; de igual forma prevé la resolución sobre el registro de candidaturas a gobernador y a diputados, así como ayuntamientos, vigilando el cumplimiento del principio de igualdad de género, con base a las reglas establecidas en la ley; asimismo establece que los partidos políticos y las coaliciones garantizaran la igualdad entre los géneros en la postulación de fórmulas y planillas de candidatos a los cargos de elección popular para la integración del poder legislativo y ayuntamientos.

Con esta normatividad como contexto, en este año 2024 se realizaron elecciones en Sonora para elegir diputaciones y presidencias municipales.

Desde el registro de planilla para contender para los cargos públicos el Instituto Estatal Electoral da a conocer los lineamientos que establecen los criterios de paridad de género que deberán observarse en el proceso electoral ordinario local en el Estado de Sonora, denominados Lineamientos que establecen los criterios de paridad de género que deberán observarse en el proceso electoral ordinario local 2023-2024. (IEEP)

Dentro de estos lineamientos se advierte que al ser de orden público son de observancia obligatoria para los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, porque tienen como objetivo proteger y hacer efectivo el derecho de igualdad de

trato y oportunidades entre mujeres y hombres en materia electoral, a través de los principios implementados en estos lineamientos como son de paridad, alternancia y homogeneidad de las fórmulas de diputaciones y planillas de ayuntamientos.

Se señala igualmente la regla de alternancia de género, que consiste en colocar en forma sucesiva una mujer seguida de un hombre, o viceversa, hasta agotar el total de cargos públicos a postular de la lista de diputaciones por el principio de representación proporcional y las planillas de ayuntamiento sin segmentar, es decir, que no aparezcan consecutivamente dos personas del mismo sexo, a efecto de la observancia de la paridad de género.

Desde el registro para contender para presidente y diputados, se cumplieron con éstas observaciones, pues de no ser así serían requeridos para su observancia; cumpliendo de igual forma con la Constitución Federal al materializar el principio de paridad de género garantizando con ello la igualdad entre las mujeres y los hombres, al satisfacerse la perspectiva de género.

En ese contexto, las elecciones 2024 en Sonora se realizaron con perspectiva de género, así resolvió el Instituto Electoral Estatal de Sonora, mediante acuerdos emitidos en ese sentido y publicados en el Boletín Oficial del Estado de Sonora (2024) en los cuales confirma la observancia del cumplimiento de los lineamientos que establecen los criterios de paridad.

No obstante los esfuerzos por lograr la igualdad, pese al marco normativo existente, se da un problema en la integración de los puestos de dirección en los municipios de Sonora, donde se incumple con el principio de paridad adoptado desde la norma fundamental como en la regulación secundaria, sin pasar por alto que estos cargos son nombramientos directos por parte de la administración pública municipal.

Esto es así, toda vez que al analizar la integración actualmente de estos puestos de dirección que integran los Ayuntamientos de Cajeme, Caborca, Guaymas, Navojoa y San Luis Río Colorado, advertimos que esos cargos mayormente se otorgan a hombres que a mujeres.

En tanto los cargos de elección popular igualmente analizados en la administración pública 2021-2024 en los municipios apenas señalados, la integración de las personas que conforman el cabildo, presidente y regidoras y regidores, están conformados bajo el principio de paridad 3 de ellos, mientras que en los otros 2 municipios no, aunque se advierta mínima la diferencia, según se verá en el cuadro que a continuación se presenta.

Cuadro 2. Integración de puestos de elección popular en administración municipal en Sonora 2021-2024

Municipio	Presidente	Mujeres	Hombres
Caborca	H	6	6
Cajeme	H	12	12
Guaymas	M	10	12
Navojoa	H	11	11
San Luis Río Colorado	H	9	11

h= hombre m= mujer

Fuente: Elaboración propia

Los Municipios de Sonora

Con independencia de que en párrafos precedentes se menciona que en las elecciones de Sonora 2024 se observó el principio de paridad y se garantizó la perspectiva de género, con las y los

contendientes de estos comicios; se analiza si este principio también prevalece ante la designación de los directores de los municipios en Sonora.

En Sonora, la regulación en materia de administración pública municipal se encuentra bajo el marco jurídico siguiente: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado de Sonora, Ley de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Sonora, Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora, entre otras leyes y reglamentos. Actualmente registra 72 municipios.

Por otra parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 115 la existencia del Municipio libre, con las bases que deberá regirse, entre las que se encuentra su conformación, y al respecto señala que será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad; así mismo se mencionan sus funciones y servicios públicos; sobre el ayuntamiento; su patrimonio, la forma en que se administraran; sus facultades, así como las leyes que lo rigen.

Así mismo la Constitución Política del Estado de Sonora, en el apartado de la forma de gobierno señala como base de su división territorial y organización política y administrativa, el Municipio Libre; también dispone sobre la existencia de un plan de desarrollo por cada municipio; entre otras obligaciones a cargo del municipio. En la Ley de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Sonora, se define al municipio como:

“Órgano de gobierno autónomo e independiente de los Poderes Fundamentales que integran el Estado, a la vez que define su papel en el marco de las relaciones interinstitucionales con los demás entes y órganos de los distintos niveles de gobierno y le confiere mayores facultades y atribuciones políticas, administrativas y financieras tendientes a ampliar el ejercicio de su función pública, así como el cumplimiento de obligaciones y responsabilidades en el marco de su competencia”; LGAMS, 15 de octubre de 2001.

Considerado el Municipio como *“la célula básica y piedra angular de la función del gobierno en la sociedad y expresión de tradiciones políticas con una larga continuidad en nuestra historia contemporánea post-revolucionaria”*. Jurídicamente, es concebido como la base de *la división territorial y de la organización política del Estado y como persona de derecho público investido de personalidad jurídica y patrimonio propio*, de acuerdo al artículo 115 de la Constitución General de la República, cuyo precepto resume su naturaleza social y su capacidad de promover la unidad política, administrativa y territorial de la vida nacional. Art. 155 CPEUM, 5 de febrero de 1917.

Además, en dicha ley se menciona la extensión territorial de cada municipio en Sonora, así como los límites reconocidos hasta ahora para cada uno de ellos; los derechos y deberes de la población del municipio. Igualmente regula todo lo referente a la existencia del ayuntamiento como ese cuerpo órgano colegiado deliberante, cuyos integrantes serán designados por sufragio popular, directo, libre y secreto, mediante elecciones basadas en el sistema de mayoría relativa y en el caso de los Regidores.

Se aprecia en esta ley la Planeación, Programación, Presupuestación, Ejercicio del Gasto y Contabilidad Gubernamental Municipal, así como todo lo concerniente al régimen municipal.

Por otra parte, tenemos la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora, en la que se regula todo lo referente a los trabajadores del Estado, derechos y obligaciones individuales de los

Trabajadores, de sus jornada de trabajo y días de descanso, los salarios, así como las obligaciones de los titulares de las entidades y dependencias públicas, suspensión y terminación de la relación del servicio civil; así como de la organización de los trabajadores a través de los sindicatos, condiciones generales del trabajo, huelgas y su procedimiento, riesgos profesionales y las enfermedades no profesionales, y todo lo que al trabajador compete.

Distinguiéndose en la ley los dos tipos de trabajadores los de base y los de confianza. Entre el personal que conforma la administración pública mencionado en otras leyes, así como en esta, se encuentran los cargos de directores que colaboran en la administración municipal, quienes de acuerdo al artículo 5 de la citada ley, señala: Son trabajadores de confianza: I. Al servicio del Estado: *“II. Al servicio de los municipios: El Secretario del Ayuntamiento, el Oficial Mayor, el Tesorero Municipal, el contador o contralor, cajeros, recaudadores e inspectores; jefes, subjefes, directores y subdirectores de dependencias o departamentos;”*. Art. 5 LSCES, 27 de agosto de 1977.

Desprendiéndose de las anteriores leyes que regulan la figura del municipio, sus obligaciones ante las leyes, forma de administración, su recurso humano y todo lo relacionado con éstos últimos; en estas leyes locales observamos también que tal y como se desprende de la norma fundamental en la integración del personal en esos puestos de decisión debe observarse el principio de paridad para garantizar con ello la perspectiva de género.

De acuerdo al marco normativo en lo referente a la integración de los municipios de la administración pública que es de elección popular por una parte y por la otra directa, ya antes se mencionó en este documento que existe dos tipos de empleados en la administración pública municipal.

En este apartado nos abocaremos a los cargos directivos o de dirección que existen en la administración pública municipal en Sonora, quienes de acuerdo a la ley son colaboradores de dicha administración, encabezan alguna comisión, teniendo a su cargo toma de decisiones, mismos colaboradores que no son elegidos mediante el voto como los demás cargos, sino que son designados por quien la ley confiere ese derecho, una vez que entra en funciones el presidente municipal y las demás figuras que la ley contempla para conformar el ayuntamiento.

Al efecto se eligieron 5 de los 72 municipios que existen en Sonora, para analizar su conformación en cuanto a la designación de los directores a efecto de determinar si se cumple o no con el principio de paridad establecido en la norma fundamental, así como en las normas secundarias, y por ende la perspectiva de género, es decir, que en igualdad de oportunidades estén integrados por hombres y mujeres.

Los municipios que se estudiaron fueron: Cajeme, Caborca, Guaymas, Navojoa y San Luis Río Colorado, de los que se observaron que no se cumple con la perspectiva de género en los cargos directivos, porque no existe el principio de paridad que debe de observarse aún y cuando no sean cargos de elección popular, de tal forma que las personas o entes facultados para su designación dejaron de cumplir el referido principio no obstante estar regulado en la legislación, es decir, materialmente se está incumpliendo con ello.

Esto es grave ya que la ley electoral protege la paridad de género al establecer que las planillas para ayuntamientos deben por fuerza normativa y so pena de no obtener registro, el presentar listas paritarias. Luego, una vez electo democráticamente este cuerpo colegiado, escasa o nulamente replica la misma buena práctica ya que en términos de legislación aplicable a los municipios, solo se precisa que se procurará seguir el mismo criterio, pero no lo hacen de esa forma.

Cabe señalar que a pesar de no existir una obligación legal sobre paridad de género en la asignación de cargos en la administración pública directa, conviene a la luz de las buenas prácticas gubernamentales, la incorporación de personas en función de sus capacidades, competencias, experiencias y habilidades.

Dicho lo anterior, se advierte que de la muestra poblacional arriba indicada, se obtuvieron los siguientes datos:

En el municipio de Cajeme se conforma por 33 direcciones administrativas, de las cuales únicamente 8 de ellas están a cargo de mujeres, las 25 restantes son presididas por un hombre.

El municipio de Caborca actualmente está conformado por 12 direcciones administrativas, de las cuales 11 de ellas están a cargo de hombres y solamente una se encuentra regida por 1 mujer.

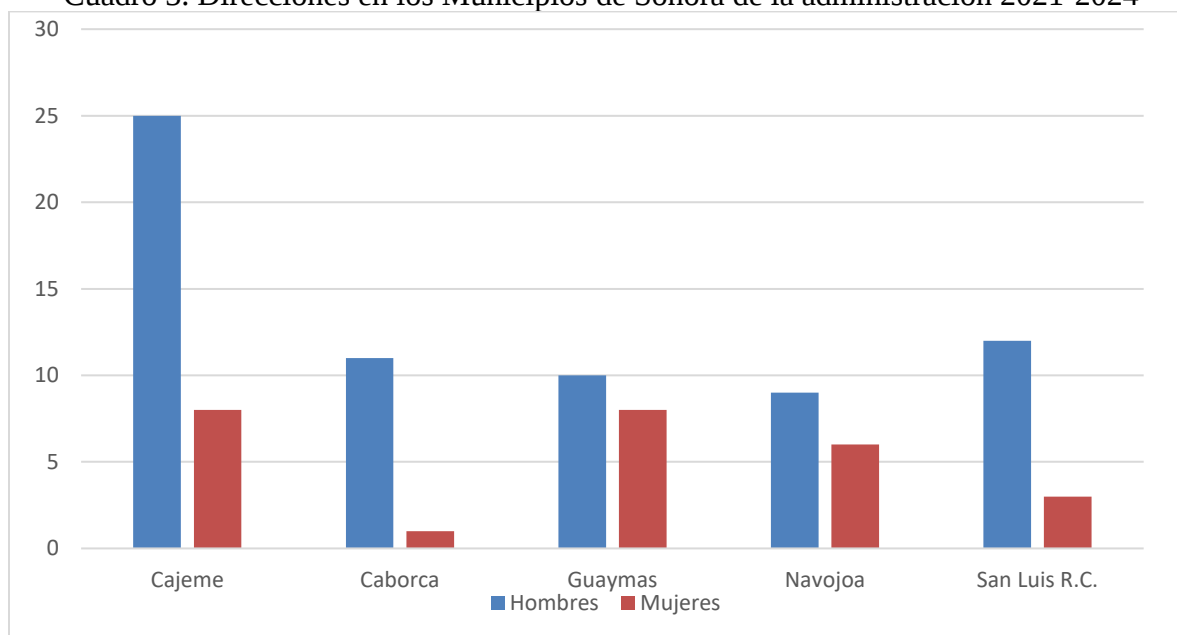
En tanto, en Guaymas, Sonora, suman un total de 18 direcciones que tiene el municipio, de las cuales 10 de ellas las encabeza un hombre y 8 a cargo de una mujer.

El municipio de Navojoa están en la administración pública municipal de directores 9 y de directoras 6, con un total de 15.

Por lo que toca al municipio de San Luis Río Colorado, Sonora, está conformado por 12 hombres y 3 mujeres, un total de 15.

Gráficamente queda:

Cuadro 3. Direcciones en los Municipios de Sonora de la administración 2021-2024



Fuente: Elaboración propia

Como se observa, los municipios sujetos a análisis no cumplen con el principio de paridad, por tanto no aplican la perspectiva de género al momento de asignar los puestos, y no se trata solamente de que sea el mismo número de mujeres que el de hombres por el solo hecho de su sexo biológico, porque la verdadera perspectiva de género será que esta conformación en partes iguales sea porque ambos géneros tienen las mismas áreas de oportunidades para acceder a estos cargos

toda vez que satisfacen los requisitos necesarios para ejercer puestos de esta naturaleza y contar con la capacidad de cumplir en el desempeño requerido, en una democracia como la mexicana que es representativa y que por ende debe ser inclusiva a la paridad y perspectiva de género, en los términos que esta investigación señala, atendiendo a los elementos cualitativos de los perfiles, procurando la indicada paridad y perspectiva de género.

Esta investigación realizada respecto a la efectiva conformación paritaria de la administración pública municipal en Sonora, constituye una muestra para hacer visible lo invisible, y esto se obtiene también a través de otras investigaciones realizadas sobre estudios de género, que tienen como objetivo primordial promover la igualdad de los hombres y las mujeres que debe prevalecer en todos los ámbitos; además de perseguir el cumplimiento de la ley, el cual constituye un logro obtenido ante la lucha incansable de las mujeres.

Perseguir la observancia de la ley debe de ser tarea del órgano encargado de cumplir la ley, a fin de evitar el retroceso en los avances en materia de género alcanzados hasta ahora, la importancia no solo radica en la creación de políticas públicas como una enmienda a esta problemática o medida temporal, sino que la ejecución de esos mecanismos sea efectiva, reflejándose en la disminución de las brechas de desigualdades existentes entre los hombres y las mujeres.

Conclusiones y propuestas

Los avances de investigación presentados analizan diversos temas relacionados con la perspectiva de género, en la búsqueda de acceso a las mismas oportunidades que deben de tener las mujeres y los hombres en los diversos aspectos de la vida.

Tan sólo en los municipios seleccionados en los cargos de elección popular y de elección directa advertimos la inobservancia de la paridad de género que debe prevalecer, pues las cifras arrojadas de mujeres incluidas en esos cargos es de 26 en comparación a los hombres que son un total de 67, en los puestos de direcciones que existen en los ayuntamientos analizados y que como se mencionó en apartados precedentes son nombramientos directos por la administración pública municipal. En tanto en los cargos de elección popular vemos que se encuentran integrados por un total de 49 mujeres en comparación a los hombres que son 56. Desde luego que existe una brecha de desigualdad en ese ámbito para las mujeres, quienes han alcanzado a ser incluidas en estos temas de política del país, más no conforme lo señala la norma, con perspectiva de género atendiendo al principio de paridad que debe prevalecer.

Las cifras actuales arrojan resultados en los que se aprecia que aún existen muchas tareas pendientes en el tema de la perspectiva de género, porque las brechas de las desigualdades son extensas, se va logrando poco a poco la inclusión de la mujer en ámbitos donde jamás pensó incursionaría, ante las múltiples discriminaciones que por cuestión de género ha padecido.

Haciendo un recuento de los logros obtenidos en ese tema hasta la actualidad, donde se ha recorrido un largo camino que ha tenido resultados tangibles como son las políticas públicas realizadas por los gobiernos del mundo, en donde se ha incluido la perspectiva de género en las legislaciones desde la norma base hasta la creación, regulación y adecuación de las normas secundarias, vemos que aún existen tareas por realizar en relación al cumplimiento y observancia de la ley, para que no solo quede en la letra sino que sea efectiva esa igualdad sustantiva a la que aspiran las mujeres. Sin duda alguna la labor primordial que tienen a cargo los gobiernos del mundo

es estar atentos a todas estas desigualdades que padece la mujer, intervenir de manera activa en el tema, y que no solamente aparezca en la letra ese reconocimiento a la mujer y reivindicación a los espacios donde no accedía. Al parecer, se requiere establecer no solo la norma, sino la sanción por incumplimiento, como es en el caso de Sonora.

Crear oportunamente órganos internos que vigilen el cumplimiento de las leyes en relación con la perspectiva de género, donde el eje transversal sea la paridad de género que debe de existir en todas las áreas donde el hombre interviene, a fin de que la mujer tenga el mismo acceso de oportunidades en igualdad de circunstancias y no dejarlo a la buena voluntad de quienes posean la facultad de nombramientos y/o toma de decisiones.

Referencias literarias

- Amparano L, Romo I, Saldaña S, Villalobos I, Pavlovich C, Santos P.** (2007). *Iniciativa de Ley de Fomento a la Igualdad entre mujeres y hombres del Estado de Sonora*.
- Caminotti M, Freidenberg F.** (2016). *Federalismo electoral, fortaleza de las cuotas de género y representación política de las mujeres en los ámbitos subnacionales en Argentina y México*. *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales*, 228, 121-144.
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos.** (s. f.). Mujeres en México votan por primera vez. Recuperado de <https://www.cndh.org.mx/noticia/mujeres-en-mexico-votan-por-primera-vez-0>
- Fernández A.** (2011). *Las cuotas de género y la representación política femenino en México y América Latina*. *Nueva Época*, 24(66), 247-275.
- H. Ayuntamiento de Caborca.** (2024). Directorio de la Administración Pública Municipal. Recuperado de <https://caborcasonora.gob.mx/directorio-de-la-administracion-publica/>
- H. Ayuntamiento de Guaymas.** (2024). Funcionarios. Recuperado de <https://guaymas.gob.mx/officials/app/officials.php>
- H. Ayuntamiento de Navojua.** (2024). Funcionarios. Recuperado de <https://www.navojua.gob.mx/funcionarios/>
- H. Ayuntamiento de Cajeme** (2024). <http://transparenciav2.cajeme.gob.mx/PLinks/II%20ESTRUCTURA%20ORGANICA/ESTRUCTURA%20GENERAL%20DEL%20H.%20AYUNTAMIENTO%20DE%20CAJEME/2024/H.%20AYUNTAMIENTO%202024.pdf>
- H. Ayuntamiento de San Luis Río Colorado.** (2024). Directorio. Recuperado de <https://sanluisrc.gob.mx/gobierno/directorio>
- Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.** (s. f.). *Lineamientos que establecen los criterios de paridad de género que deberán observarse en el proceso electoral ordinario local 2023-2024 en el estado de Sonora*. Lineamientos de Paridad de Género 2023-2024.
- Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.** (2024). *Tabla de Resultados Global*.
- Instituto Mexicano para la Competitividad.** (2024). *Índice Global de Brecha de Género 2024*. Recuperado de <https://imco.org.mx/indice-global-de-brecha-de-genero-2024/>

- Instituto Nacional De Las Mujeres.** (s. f.). *El impacto de los estereotipos y los roles de género en México.*
- Instituto Nacional Electoral.** (s. f.) *Evolución normativa en México. Paridad.* Recuperado de <https://igualdad.ine.mx/paridad/evolucion-normativa-de-la-paridad-de-genero/>
- Instituto Nacional Electoral.** (2023). *Mujeres componen el 52 por ciento de Lista Nominal de Electores: Guadalupe Taddei.* Recuperado de <https://centralectoral.ine.mx/2023/10/29/mujeres-componen-el-52-por-ciento-de-lista-nominal-de-electores-guadalupe-taddei/>
- Lagarde M.** (1996). *Género y feminismo. Desarrollo humano y democracia.* Editorial Horas, Madrid, España.
- Miranda M.** (2012). *Diferencia entre la perspectiva de género.* Díkaion: revista de actualidad jurídica, 21(2), 337-356.
- Pachón M, Peña X y Wills M.** (2012). *Participación Política en América Latina: Un análisis desde la perspectiva de género.* Revista de Ciencia Política, 32(2), 359-381.
- Rosas R.** (2021). *Perspectiva de género y técnica legislativa en México.* Instituto de Investigaciones Jurídicas. Universidad Nacional Autónoma de México.
- Talamás S y Lascurain S.** (2016). *Protocolo para Atender la Violencia Política Contra las Mujeres.* Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- Tepichin A, Tinat K, Gutiérrez L.** (2010). *Los grandes problemas de México. Relaciones de género.* T-VIII. Colegio de México, D.F., México.
- H. Ayuntamiento de Caborca,** *Integrantes del Cabildo Municipal administración 2021-2024.* Disponible en URL <https://caborcasonora.gob.mx/cabildo-2021-2024/>, consulta 20 de julio de 2024.
- Cajeme como vamos, regidores.** Disponible en URL <https://regidormx.cajemecomovamos.org/regidores/>, consulta 20 de julio de 2024.
- SOMOS GUAYMAS 2021-2024.** Disponible en URL <http://18.117.104.242/funcionarios>, consulta el 20 de julio de 2024.
- NAVOJOA NOS NECESITA A TODOS.** *Honorable cabildo 2021-2024.* Disponible en URL <https://www.navojoa.gob.mx/hcabildo/>, consulta el 20 de julio de 2024.
- XXIX AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS RÍO COLORADO.** *Cabildo.* Disponible en URL <https://sanluisrc.gob.mx/gobierno/cabildo>, consulta el 20 de julio de 2024.

Legislación Internacional y Nacional

Francia

Declaración de los Derecho del Hombre y del Ciudadano de 1789. Asamblea General de las Naciones Unidad en París, el 10 de diciembre de 1948; aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente Francesa el 26 de agosto de 1798. Disponible en: https://www.conseil-constitutionnel.fr/sites/default/files/as/root/bank_mm/espagnol/es_ddhc.pdf

México

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917. Disponible: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

Constitución Política del Estado de Sonora. Promulgada el 16 de septiembre de 1917. Disponible en: http://www.congresoson.gob.mx:81/Content/Doc_leyes/Doc_446.pdf

Ley del Servicio Civil para el estado de Sonora. Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de 27 de agosto de 1977. Disponible en: <https://historicocontraloria.sonora.gob.mx/informacion-de-interes/compendio-legislativo-basico-estatal/leyes/8220-ley-del-servicio-civil-para-el-estado-de-sonora-1/file.html>

Ley 75. Ley de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Sonora. Publicada en la Sección Primera del Boletín Oficial del Estado de Sonora, el lunes 15 de octubre de 2001. Disponible en: http://www.congresoson.gob.mx:81/Content/Doc_leyes/Doc_363.pdf

Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2006), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de agosto de 2006. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIMH.pdf>

Ley número 172. Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de Sonora. Publicada en la Sección IX del Boletín Oficial del Estado de Sonora, el 25 de septiembre de 2008. Disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/programas/mujer/5_LegislacionNacionalInternacional/Legislacion/Estatal/Sonora/A/Ley%20de%20Igualdad%20entre%20Mujeres%20y%20Hombres.pdf

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2014). Se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el 23 de mayo del 2014, sección segunda. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPE.pdf>

Ley número 177. Ley de Instituciones y Procedimientos Electores para el Estado de Sonora. Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana (2014), publicada en el Boletín Oficial del Estado número 52, sección I, el 30 de junio de 2014. Disponible en: <https://www.ieesonora.org.mx/documentos/legislacion/estatales/lipees.pdf>

Reglamento de Quejas y Denuncias en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género. Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana. (2020), el 31 de agosto de 2020, el Consejo General emitió el acuerdo INE/CG252/2020 mediante el cual aprobó el reglamento. Disponible en: [https://www.INE-CG252-2020_Proyecto_DJ_1175%20\(1\).pdf](https://www.INE-CG252-2020_Proyecto_DJ_1175%20(1).pdf)